

# ESPAÑA

## INFORME INTERMEDIARIO DE LAS ONG SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES (CCPR/C/ESP/CO/5)

## COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

### La Coordinadora para la Prevención de la Tortura, está formada por :

Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura (ACAT) - Alerta Solidària - Asociación APOYO - Asociación EXIL - Associació Catalana per la Defensa del Drets Humans - Associação Contra a Exclusão pelo Desenvolvimento - Asociación Contra la Tortura - Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia - Asociación Libre de Abogados - Associació Memòria Contra la Tortura - Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) - Asociación de Solidaridad y Apoyo a los Presos de Aragón (ASAPA) - Behatokia (Observatorio Vasco de Derechos Humanos/Euskal Herriko Giza Eskubideen) - Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES) - Centro de Documentación Contra la Tortura (CDDT) - Comissió de Defensa del Col·legi d'Advocats Barcelona - Comité Anti-Sida de Lugo - Concepción Arenal - Coordinadora Antirrepresiva de Gràcia - Coordinadora Contra la Marginación de Cornellá - Coordinadora de Barrios de Madrid - Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas (CESPP) - Esculca (Observatório para a defesa dos direitos e liberdades) - Eskubideak (Euskal Abokatuen Elkarte) - Etxerat (Euskal Errepresaliatu Politikoek Elkarte) - Federacion de Associacions de Loita contra a Droga - Federación Enlace - Fundación Érguete - Gurasoak - Grupo 17 de marzo (Sociedad andaluza de juristas para la defensa de los DDHH) - Independientes - Institut Drets Humans de Catalunya - Justicia i Pau - Movimento polos Dereitos Civis - Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la UB (OSPDH) - PreSOS Extremadura - PreSOS Galiza - Rescat - SalHaketa (Bizkaia) - SalHaketa (Araba) - Sos Racisme Catalunya - Torturaren Aurkako Taldea (TAT) - Santurtziko Torturaren Kontrako Taldea - Subcomisión de Penitenciario - Xusticia e Sociedade

## España

---

*Status:*

*Observaciones finales adoptas en Octubre 2008*

*Respuestas del Estado esperadas en Octubre 2009*

*Respuestas de Estado recibida en Enero 2009*

---

### INFORME INTERMEDIARIO DE LAS ONG SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES

*Autores:*

---

**COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**  
[info@prevenciontortura.org](mailto:info@prevenciontortura.org)

**Teléfono: +34.675.80.82.21**

## Observaciones finales seleccionadas por el Comité de derechos humanos para darle seguimiento

### Párrafo 13

13. El Comité observa con preocupación que continúan denunciándose casos de tortura y que el Estado parte no parece haber elaborado una estrategia global, ni haber tomado medidas suficientes para asegurar la erradicación definitiva de esta práctica. El Estado parte todavía no ha adoptado un mecanismo eficaz de prevención de la tortura, a pesar de las recomendaciones en este sentido de diferentes órganos y expertos internacionales (art. 7).

**El Estado parte debería acelerar el proceso de adopción de un mecanismo nacional de prevención de la tortura, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, teniendo en cuenta las recomendaciones de los diferentes órganos y expertos internacionales y la opinión de la sociedad civil y de todas las organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la tortura.**

#### Comentarios:

1º Con posterioridad al informe del Comité de DDHH de Naciones Unidas se han seguido produciendo numerosos casos de denuncias por torturas y/o malos tratos a personas privadas de libertad.

En este sentido, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, en su informe relativo al año 2008 (<http://www.nodo50.org/tortura/informes/CoordinadoraPT/Informe-2008.pdf> ) recopiló un total de 576 nuevas denuncias por tortura y/o malos tratos durante el año 2008. Situación que ha continuado durante el año 2009 (el informe correspondiente a este año, está siendo elaborado en estos momentos y se hará público en fechas próximas)

El Gobierno ha presentado, ante la opinión pública y los organismos internacionales de Derechos Humanos, diversas iniciativas como el Plan Nacional de Derechos Humanos o la instrucción nº 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los Comportamientos Exigidos a los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para Garantizar los Derechos de las Personas Detenidas o bajo Custodia Policial, o el denominado "Protocolo Garzón" para mejorar las garantías de los detenidos, pero dichas medidas, o no se han puesto en práctica o no han aportado nada nuevo a las medidas legales ya existentes y recogidas en los diferentes cuerpos legales.

Respecto del primero de ellos, Plan Nacional de Derechos Humanos, ha de señalarse que este plan recibió numerosas **críticas de organizaciones de derechos humanos** de todo el Estado español<sup>1</sup> y en concreto por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura<sup>2</sup>. Se apuntaba:

- No se abre un proceso de participación con las entidades de defensa de los derechos humanos del Estado.
- Este documento tendría que incluir los objetivos, medidas, indicadores, presupuesto y calendario en materia de derechos humanos para los próximos años, como así indica el Manual para Planes Nacionales de Derechos Humanos.
- En concreto, en referencia a la tortura y los malos tratos, las medidas que se contemplan parten del diagnóstico de que la tortura en el Estado español no existe y que solo se producen algunas situaciones de "mala praxis" (según explicaciones de un alto cargo del gobierno en una reunión con entidades de derechos humanos).

Además, este Plan debe entenderse más como un **brindis al sol** y una declaración de intenciones que

<sup>1</sup> Entre otras ver el manifiesto de las organizaciones de derechos humanos catalanas: <http://www.descweb.org/?q=es/node/248>.

<sup>2</sup> Ver **APENDICE 1** Carta abierta a la Vicepresidenta del Gobierno, del 2 de diciembre de 2008, "**Comentarios al borrador del plan nacional de derechos humanos**"

como una verdadera política pública de promoción de los derechos humanos. Sin más, existe “una resolución aprobada en el último debate sobre el estado de la Nación por unanimidad - presentada por el Grupo Parlamentario Vasco- que instaba al Gobierno a presentar ante la Cámara antes del 1 de octubre de 2009 un programa sobre objetivos concretos, plazos, indicadores específicos y partidas presupuestarias para dicho plan”. Compromiso reconocido por la Vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega en junio de 2009<sup>3</sup>, y que tampoco se ha cumplido.

En relación a la Instrucción 12/2007<sup>4</sup>, aunque en teoría suponga un avance al unificar en un solo texto las actuaciones exigidas a los agentes en caso de detención o custodia policial y para garantizar los derechos de las personas detenidas, a través del marco protector de normas internacionales e internas y de jurisprudencia constitucional que se recogen en la Instrucción, lo cierto es que

- No hay por un lado innovaciones (sistemas de grabación audiovisual en todas las zonas de las dependencias policiales) que reduzcan, neutralicen o hagan desaparecer las conductas de los agentes que constituyan malos tratos o torturas a las personas en régimen de detención,
- Asimismo constatamos la existencia de disfunciones en la aplicación de la Instrucción referida, después de transcurridos dos años desde su implantación, por ejemplo en la práctica se omite por parte de los agentes de informar a las personas detenidas del derecho a solicitar habeas corpus en dependencias policiales para tramitar ante el Juzgado de Guardia, y tampoco las personas detenidas permanecen el mínimo tiempo indispensable en las dependencias policiales para finalizar las diligencias para posteriormente ser conducidas ante el Juez o puestas en libertad.

Respecto del denominado “Protocolo Garzón”, ha de indicarse que, este tuvo origen en un auto dictado el 13 de Diciembre de 2006 por el Juez Instructor titular del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, en el que estableció una serie de medidas para la prevención de la tortura y malos tratos a personas detenidas bajo el régimen de incomunicación, entre ellas, la posibilidad de ser asistidos en comisaría por un médico de la elección del detenido. Dicha medida, tan sólo es aplicable bajo petición de los abogados defensores, y sólo tres, Baltasar Garzón, Fernando Andreu y Santiago Pedraz, de los seis jueces de la Audiencia Nacional han aceptado la aplicación de esta medida.

Según datos de la CPT y en referencia a detenidos vascos, a lo largo de este periodo (2007-2009) se ha solicitado la asistencia del médico de confianza en todas las detenciones incomunicadas, 169, y tan sólo se ha aceptado tal solicitud en 77 ocasiones (45'6%), negándose en todas las demás, un total de 92 (54'43%). De esas 77 personas han denunciado torturas y malos tratos 30 personas (38'96%).

Estas visitas se han desarrollado siempre acompañando al Médico Forense de la Audiencia Nacional y han sido éstos últimos quienes han realizado la exploración, realizando en numerosas ocasiones labores de mera observación los médicos de confianza designados. Se ha podido constatar por parte de los médicos que estas visitas han sido intervenidas en ocasiones mediante sistemas audiovisuales de vigilancia<sup>5</sup>, y abriendo la puerta de la sala de exploración por parte de los policías de custodia al menos en una ocasión<sup>6</sup>, coartando así la confidencialidad de la visita y ejerciendo presiones sobre los detenidos y los médicos.

Por último, ante la reciente designación en sede parlamentaria del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) mediante una Ley Orgánica aprobada el 15 de octubre pasado, las Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, comprometidas con la erradicación de la tortura y los malos tratos en el mundo, reiteramos nuestro más profundo rechazo y malestar por la forma con la que el Gobierno ha llevado a cabo todo este proceso tal y como ya fue comunicado a ese Comité Contra la Tortura por escrito de fecha 5 de noviembre de 2009 suscrito por esta Coordinadora junto con varias organizaciones de Derechos Humanos, y que se adjunta como Apéndice 2.

---

<sup>3</sup> Ver el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, correspondiente a la sesión de la Comisión Constitucional celebrada el 17 de junio de 2009.

<sup>4</sup> Un más amplio examen sobre esta instrucción puede verse en [http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO\\_02.pdf](http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO_02.pdf)

<sup>5</sup> Cuartel de la Guardia Civil de 3 Cantos.

<sup>6</sup> Comisaría General de Información de Canillas, Cuerpo Nacional de Policía.



## Párrafo 15

15. El Comité, aunque ha tomado nota de las salvaguardias introducidas por la Ley orgánica Nº 13/2003 (Ley orgánica de la Ley de enjuiciamiento criminal en materia de prisión provisional), sigue estando preocupado por el empleo de la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración de la prisión provisional y por el hecho de que la prisión provisional pueda prolongarse hasta cuatro años, lo que es manifiestamente incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto.

**El Estado parte debería velar por que los plazos de detención policial y prisión preventiva se limiten de manera compatible con el artículo 9 del Pacto. El Comité recomienda de nuevo al Estado parte que no emplee la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración máxima de la prisión provisional.**

### Comentarios:

No ha habido, ni está prevista modificación alguna en cuanto a la prisión preventiva.

Tampoco ha existido modificación respecto de la duración de la detención policial. Al contrario que en el caso anterior, han sido numerosas las iniciativas ante el Parlamento vasco y el Congreso de los Diputados para abolir o modificar el régimen de detención incomunicada si bien todas ellas han sido desestimadas por los dos partidos mayoritarios (PSOE y PP) –El, hasta ahora, último rechazo de una iniciativa de reforma legal para suprimir la incomunicación de los detenidos en comisaría, se produjo en el Parlamento Vasco con los votos del PSOE , PP y UPyD, en el Pleno celebrado el 17 de diciembre de 2009-

Si bien la Ley nº 13/2003 modificó el régimen de detención incomunicada, se mantiene (en los artículos 520 bis y 527 de la ley de Enjuiciamiento Criminal) la restricción de derechos a son sometidas las personas detenidas bajo la acusación de delitos de terrorismo, como son el derecho a la asistencia letrada de confianza, derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento y derecho a entrevistarse de forma privada con su abogado defensor.

La detención incomunicada puede durar un máximo de 72 horas que podrán ser prorrogadas por otras 48 horas alcanzando así, un máximo de 120 horas posibles. Además, el juez podrá decidir tras la toma de declaración al detenido el ingreso en prisión incomunicada que tras los últimos cambios legislativos<sup>7</sup> se puede alargar hasta 8 días.

Según datos de la CPT, a lo largo del periodo 2002-2008, al menos se ha incomunicado a 656 personas de las cuales 445 (67,83%) denunciaron torturas, y 310 (47,25%) interpusieron una denuncia judicial posterior. De total de las personas incomunicadas, 67 (10,2%) lo estuvieron por un periodo inferior a dos días, mientras que 589 (89,9%) superó ese límite. Además, 38 personas (5,79) fueron encarceladas de forma incomunicada tras pasar a disposición judicial, todavía sin la asistencia de su abogado de confianza. En este último periodo, tras el paso ante el juez, no tenemos constancia de malos tratos o torturas, pero tenemos la certeza de que es un espacio adecuado para que desaparezcan marcas o evidencias del trato a que estas personas han sido sometidas bajo custodia policial.

Amparándonos en estos datos, podemos decir que la utilización del régimen de incomunicación es de aplicación persistente, periodo durante el cual se practica la tortura de manera sistemática llegando a alcanzar al 67,83% de las personas detenidas. La intensidad de la denuncia de torturas es proporcional a la longitud temporal de estancia bajo custodia policial.

Entre los métodos utilizados, el análisis de los testimonios recabados muestra la utilización de violencia física, técnicas de asfixia, técnicas de agotamiento físico, técnicas de agresión o privación sensorial, además de otros métodos psicológicos como la coacción, amenaza o humillación de diferente carácter. Hemos de reseñar que las mujeres detenidas denuncian en un mayor grado agresiones y amenazas de carácter sexual que los hombres, existiendo así un componente genérico en los métodos de tortura utilizados.

<sup>7</sup> LO 15/03 del 25 de Noviembre

**Tabla de personas detenidas, torturadas y de denuncias judiciales en relación a detenidos incommunicados**

AÑO	Nº DETENIDOS INCOMUNICADOS			Nº PERSONAS TORTURADAS			Nº DENUNCIAS JUDICIALES		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
<b>2002</b>	27	156	<b>183</b>	18	112	<b>130</b>	14	84	<b>98</b>
<b>2003</b>	62	86	<b>148</b>	22	71	<b>93</b>	13	48	<b>61</b>
<b>2004</b>	18	56	<b>74</b>	15	41	<b>56</b>	8	22	<b>30</b>
<b>2005</b>	16	46	<b>62</b>	16	36	<b>52</b>	13	27	<b>40</b>
<b>2006</b>	1	19	<b>20</b>	1	3	<b>4</b>	1	3	<b>4</b>
<b>2007</b>	11	63	<b>74</b>	2	43	<b>45</b>	0	30	<b>30</b>
<b>2008</b>	24	71	<b>95</b>	19	46	<b>65</b>	14	33	<b>47</b>
<b>Total</b>	<b>159</b>	<b>497</b>	<b>656</b>	<b>93</b>	<b>352</b>	<b>445</b>	<b>63</b>	<b>247</b>	<b>310</b>

## Párrafo 16

16. El Comité, aunque tiene en cuenta los esfuerzos del Estado parte para garantizar los derechos de los extranjeros, como atestiguan en particular las disposiciones del Real Decreto Nº 2393/2004 que prevé la concesión de asistencia jurídica a los extranjeros, sigue estando preocupado por las informaciones según las cuales la supervisión judicial de las peticiones de asilo se limita a un nuevo trámite, y algunas decisiones relativas a la detención y la expulsión de extranjeros son arbitrarias (artículo 13 del Pacto).

**El Estado parte debería velar por que el proceso de adopción de decisiones relativas a la detención y expulsión de extranjeros respete plenamente el procedimiento previsto por la ley, y por que en el procedimiento de concesión de asilo puedan invocarse siempre motivos humanitarios. El Estado parte debería velar también por que la nueva Ley sobre el asilo sea plenamente conforme con el Pacto.**

### Comentarios:

Han sido numerosos los testimonios de expulsiones colectivas de migrantes en las que agentes de las Fuerzas de Policía y Guardia Civil han colaborado, de una u otra forma, con fuerzas policiales de, por ejemplo Marruecos, Argelia, Malí o Mauritania. A ellos se han referido de forma reiterada organizaciones como la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) -que forma parte de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura-, Amnistía Internacional o la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) y a cuyos informes, por brevedad, nos remitimos<sup>8</sup>:

Siguen denunciándose casos de malos tratos por parte de agentes de policía españoles a grupos de migrantes expulsados, lo que ha motivado diversas quejas diplomáticas,

Igualmente, son numerosos y reiterados los testimonios de personas que han manifestado haber sido objeto de agresiones por parte de agentes de policía españoles cuando iban a ser introducidos en los aviones en los que iban a ser deportados.

Recientemente ha sido presentado un amplio estudio sobre “impacto de las condiciones de detención en Poblaciones Vulnerables de Asilo y en Personas Procedentes de Terceros Países con estancia ilegal”<sup>9</sup> en cuya elaboración se han recogido diversos testimonios de torturas y malos tratos durante el traslado al Aeropuerto de Barajas, en las dependencias de la Terminal T4 de este Aeropuerto, así como en el interior de los CIE de Aluche (Madrid) y Zapadores (Valencia).

De este informe extractamos algunos testimonios:

Testimonio<sup>10</sup>: Varón de 25 años... Refiere haber sido golpeado ‘en el calabozo del aeropuerto’. Describe patadas, puñetazos en las costillas, golpes con bastonazos en las piernas y tobillos. Refiere haber estado sujetado durante horas sin comer ni beber. Al regreso al CIE golpes en el interior del vehículo y golpes a la

### <sup>8</sup> Informes de la APDHA

- *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2008*, <http://www.apdha.org/media/fronterasur2008.pdf>
- *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2007*, <http://www.apdha.org/media/informeinmigra07.pdf>
- *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2006*, <http://www.apdha.org/media/fronterasur2006.pdf>
- *Derechos humanos en la Frontera Sur 2005*, [http://www.apdha.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=236&Itemid=45](http://www.apdha.org/index.php?option=com_content&task=view&id=236&Itemid=45)

### Informes de Amnistía Internacional

- “Nadie quiere tener nada que ver con nosotros” Arrestos y expulsiones colectivas de migrantes a quienes se ha negado la entrada en Europa <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AFR38/001/2008/es/4d77fa38-49f0-11dd-9394-c975c4bd488d/afr380012008spa.pdf>
- *España y Marruecos: Falta de protección de los derechos de las personas migrantes. Ceuta y Melilla un año después* (octubre de 2006, Índice AI: EUR 41/009/2006).

### Informes de CEAR

- *La situación de las personas refugiadas en España - Informe 2009* <http://www.cear.es/files/Informe%202009%20de%20CEAR.pdf>
- *La situación de los refugiados en España, INFORME 2007* <http://www.cear.es/upload/Informe%202007%20de%20CEAR%20.pdf>

<sup>9</sup> El informe puede consultarse en <http://www.cear.es/informes/Informe-CEAR-situacion-CIE.pdf>

entrada del CIE, en la zona del scanner de la entrada (no hay cámara de seguridad)...

Testimonio 3º: En el viaje al aeropuerto me daban con la palma de la mano en la cabeza. Puñetazos en la tripa y en las costillas. "Me amarraron las manos a la espalda con una cuerda que me cortaba las muñecas. Me tuvieron casi cuatro o cinco horas en el calabozo con las manos atadas atrás, sin comer ni beber. Te sientan en una silla. Te sacan los cordones de los zapatos, correa, gorras. Lo ponen en una bolsa, Nadase etiqueta. Sabemos que a Ecuador no llega nada... Cada uno que pasa te golpea. No paran. En las costillas casi siempre... Muy fuerte. Te pegan al descuido, por la espalda... Estas aterrorizado y sin saber cuando acabará... Salí a las cinco de la mañana y como a las seis de la tarde me devolvieron...

Igualmente se ha formulado denuncias por agresiones los agentes en otros CIE's como el de Barcelona. A título de ejemplo:

Uno de los casos sucedió el 17 de octubre de 2008, cuando G.M.E. fue golpeado 'como respuesta a una queja por el trato recibido por los funcionarios' sin recibir después atención médica G.M.E. fue deportado a su país el 5 de noviembre y un interno, al quejarse de su caso, también fue golpeado.

El segundo caso fue el de M.A.G, que el pasado 6 de febrero de 2009 recibió una 'brutal paliza' después de que los agentes le recriminaran haber introducido una bebida a la sala de visitas, hecho que no está permitido. M.A.G. está pendiente de expulsión y su familia ha interpuesto una denuncia a los Juzgados de Guardia de Barcelona<sup>10</sup>.

Finalmente, hemos de hacer constar el caso de O.A., ciudadano nigeriano, que murió el 9 de junio de 2007, en un avión que despegó del aeropuerto de Barajas (Madrid) en el que iba a ser deportado a Lagos. Dicho avión, al producirse la muerte de O., se vio obligado a aterrizar en el aeropuerto alicantino de Elx (Alacant). Según la autopsia, O.A., murió por asfixia, tras ser amordazado –con una cinta de plástico no adhesiva que le envolvía la boca- y con las manos sujetas con lazos corredizos.

Se han denunciado incidentes en el rescate de migrantes cuyas embarcaciones estaban a punto de naufragar o cuyas embarcaciones fueron interceptadas por agentes de la Guardia Civil antes de desembarcar en el Estado español.

Uno de los casos que ha alcanzado mayor relevancia es el de Lauling Sonko, ahogado frente a las playas de Ceuta, después de que su embarcación fuera interceptada por una patrullera de la Guardia Civil. En noviembre de 2008, y ante la negativa, de los Tribunales españoles, a investigar lo ocurrido, la familia de Sonko, de 29 años de edad y origen Senegalés, presentó una demanda contra el Estado español ante el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, que, a finales de 2008, admitió a trámite la demanda<sup>11</sup>.

Información sobre derechos a los expulsados: En cuanto a la información sobre sus derechos y asistencia jurídica a los migrantes detenidos, por poner un ejemplo: Desde 2006, miles de personas migrantes acusadas de salir de Mauritania con la intención de entrar de forma irregular en las Islas Canarias, España, han sido arrestadas y devueltas a Malí o a Senegal sin que se les haya permitido ejercitar el derecho a apelar contra esta decisión ante una autoridad judicial. Muchas de estas personas han permanecido varios días en un centro de detención de Nuadibú, en el norte de Mauritania, donde algunas han sufrido malos tratos a manos de las fuerzas de seguridad mauritanas<sup>12</sup>.

Derecho de asilo: Por último, y frente a las afirmaciones gubernamentales de que "se han adoptado una serie de medidas destinadas a avanzar en el reforzamiento del acceso a los procedimientos de asilo de las personas que están en situación de protección internacional" (página 24), ha de constarse 1º El aumento de trabas impuestas a las personas que desean solicitar asilo y, 2º La continua caída del número de solicitantes de asilo que llega a obtener el estatuto de refugiado, y así, según fuentes de CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)) en su informe de 2007 se indicaba que, en España el número de solicitudes cayó desde 9.490 en 2001 hasta 5.297 el año pasado. De las 4.515 que resolvió el ministro del

<sup>10</sup> Hechos denunciados por SOS Racisme el 12 de enero de 2009

<sup>11</sup> Lauling Sonko, muerto el 25 de septiembre de 2005. cuatro ciudadanos subsaharianos, tres hombres y una mujer, fueron interceptados por una patrullera de la Guardia Civil cuando intentaban acceder a Ceuta, procedentes de Marruecos. Los agentes les esposaron y volvieron con ellos a aguas marroquíes y, a unos cien metros de la costa, les empujaron al agua después de pinchar con un cuchillo los salvavidas que llevaban. Uno de los arrojados al agua, comenzó a pedir auxilio diciendo que no sabía nadar, los agentes lo tomaron como una broma, y poco después fallecía ahogado.

<sup>12</sup> Ver informe de Amnistía Internacional: "Nadie quiere tener nada que ver con nosotros", ya citado

Interior en 2006, sólo alcanzaron el estatuto de refugiado 168 (el 3,72%). Otras 188 obtuvieron una protección complementaria. Las otras peticiones (92,12%) fueron denegadas, inadmitidas a trámite o archivadas. Esta situación se mantuvo en 2008, cuando el 91,39% de las 2950 peticiones presentadas, fueron denegadas, inadmitidas a trámite o archivadas<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Ver informes de CEAR ya mencionados



## APÉNDICE 1

Carta abierta a la Vicepresidenta del Gobierno, del 2 de diciembre de 2008

Excma. Sra.  
**Da. María Teresa Fernández de la Vega**  
Vicepresidenta Primera del Gobierno

Madrid, 2 de diciembre de 2008

### **COMENTARIOS AL BORRADOR DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

La Coordinadora para la Prevención de la Tortura (en adelante CPT), que agrupa a más de cuarenta organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, ha tenido conocimiento del tercer borrador del **PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** elaborado por el gobierno.

Pese a haber interesado participar en su desarrollo en varias ocasiones y tras haber esperado inútilmente hasta última hora a que se nos incluyese en el proceso de consulta -ante la cercanía del 60º aniversario de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de la Asamblea General de Naciones Unidas y en la voluntad de la CPT de de ser parte activa y vigilante en todas aquellas cuestiones que tengan que ver con derechos y libertades y, en especial, las que atañen a la lucha contra la tortura- queremos hacerle llegar los siguientes comentarios al borrador de dicho Plan:

#### **METODOLOGÍA**

A nivel metodológico, diversos son los comentarios que se pueden hacer en relación con el borrador de Plan Nacional de Derechos Humanos:

- No queda clara el criterio que se utiliza para ordenar el documento. Así pues, parece que se trata de una agregación de propuestas que ya están en marcha más que de una estrategia integral y coherente de promoción de los derechos humanos. Se dice: “Para el apartado que se ocupa de la *acción interior* el criterio de ordenación ha sido material, es decir, según el o los derechos afectados por las medidas a adoptar: igualdad de trato, violencia de género, tutela judicial, libertad personal, derechos sociales...”. Creemos que debería utilizarse un criterio inteligible que permitiera ser exhaustivos con todos los derechos humanos que deben ser considerados. Por ejemplo, podría utilizarse la clásica tipología de derechos civiles, políticos y sociales.
- Toda política pública que pretenda implementarse con calidad debe de tener, como mínimo, dos elementos: voluntad del gobierno de llevarla a cabo; competencia técnica del documento (con los objetivos, medidas y indicadores de seguimiento claramente establecidos, así como el presupuesto y los responsables de cada cuestión claramente definidos). El texto que tenemos

entre manos no parece cumplir con estas dos condiciones.

- En el texto solo queda apuntada la “comisión de seguimiento” sin desarrollar nada más. No sabemos quien la compondrá, cuando de reunirá, cual serán sus funciones...

## **A) COMENTARIOS GENERALES**

Es preocupante ver el papel que se le da en el PNDH a las cuestiones relativas a la llamada “lucha contra el terrorismo” (que difícilmente entran dentro de los DDHH), así como a la definición de “terrorismo” que subyace en el documento y que no tiene en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Humanos de la ONU ni su *“preocupación por el alcance potencialmente excesivo de las definiciones de terrorismo en el derecho interno, en particular las que figuran en los artículos 572 a 580 del Código Penal español, que podrían dar lugar a la violación de varios derechos enunciados en el Pacto”* y que, además, se olvida del “terrorismo de Estado” y la tortura al no reconocer su existencia ni hacer una mención formal a su estricta prohibición. Esta situación se comprueba en el distinto trato que se da a las víctimas de ambas situaciones: a la hiperprotección de las víctimas del terrorismo se contraponen la total ignorancia de las víctimas de la tortura (algo que consideramos inaceptable por ser parte de la campaña de negación y ocultación de la tortura), que no son mencionadas en ninguna parte del documento. En general, esta crítica fundamental es aplicable a todos los ámbitos del PNDH: en su afán por perseguir las violaciones “individuales” y “privadas” de los DDHH, el documento acaba por convertirse más en una herramienta cuasi-represiva y/o penal, que en un elemento de educación y refuerzo de los DDHH, pese a lo que se comenta en la introducción del documento.

## **B) COMENTARIOS ESPECÍFICOS**

### **B.1. Acción Exterior**

La tortura, en general, es olvidada. Por ejemplo, a nivel internacional se le dedica mas espacio y preocupación a la erradicación de la pena de muerte que a la erradicación de la tortura.

### **B.2. Acción Interior**

#### **Atención a las víctimas**

Medida 3. No se debe relacionar la atención a las víctimas con el endurecimiento de penas. Ambas actuaciones deberían regirse por lógicas distintas ya que sino podemos caer en la revancha como lógica que oriente los procedimientos penales.

Medida 4. Derogación de la Ley de Amnistía (1977), como así recomienda el Comité de Derechos Humanos.

#### Observaciones:

- En ningún caso se hace mención a las víctimas de la tortura o de terrorismo de Estado.
- No se entiende el porque la atención a un tipo de víctimas (las víctimas del terrorismo) está desarrollada de manera mucho mas extensa que otro tipo de víctimas, algunas que solo las menciona y otras en ningún caso contempla. Reiteramos que no es en este tipo de planes que debe diseñarse la estrategia para hacer frente a la violencia política.

### **7. Libertad personal y fuerzas y cuerpos de seguridad**

#### **1. Garantías legales del detenido**

Medida 1. Se apunta que se creará el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; se trata de un compromiso que tendría que haberse hecho efectivo en junio de 2007, ya que se contempla en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU ratificado por el

gobierno español. El borrador de Plan Nacional, pues, no supone ningún tipo de avance en este sentido. Al hablar de MNPT solo se plantea su futura creación, sin dar más datos y convirtiendo lo que debiera ser una herramienta fundamental en la política de prevención de la tortura (una política hoy inexistente) en una frase vacía que se repite dos veces a lo largo del texto.

Las diversas organizaciones sociales que trabajan en cuestiones relacionadas con la tortura y los malos tratos (estatales e internacionales) han afirmado públicamente y en reuniones mantenidas con la Administración que el futuro Mecanismo Nacional debe ser de nueva creación, que sus miembros deben ser escogidos mediante un proceso público y transparente, y que las funciones de este mecanismo deben ser las que se contemplan en el mismo Protocolo. No entendemos, pues, que habiéndose establecido los canales pertinentes para la discusión del Mecanismo, en este momento se pretenda trasladar el debate en el marco de la discusión del Plan Nacional, cuando en este debate no han sido invitadas dichas organizaciones que trabajan en este ámbito.

Medida 4. Organismos internacionales y asociaciones de derechos humanos han reiterado repetidamente la necesidad de la abolición de la detención incomunicada. El mismo informe del Comité de Derechos Humanos insiste en este sentido. No entendemos, pues, la insistencia del gobierno español en querer mantener esta figura. Los matices que se introducen en la medida 4 no suponen ninguna modificación substantiva en relación con la detención incomunicada: se siguen violando los mismos derechos y sigue existiendo un espacio que posibilita la tortura.

En referencia con la medida de grabar los interrogatorios no entendemos porque solo se hará con la detención incomunicada. En este sentido, son todos los interrogatorios que se produzcan en centros de privación de libertad los que tienen que ser grabados.

Es indispensable que se posibilite la visita del médico y abogado de propia confianza del detenido durante la detención (sea o no incomunicada). Esta es una de las razones por las cuales ha sido criticado el régimen de detención incomunicada. Seguiremos defendiendo la abolición de esta figura del incomunicado, pero mientras, insistiendo en la absoluta necesidad de permitir el acceso al médico y abogado de confianza. El Comité de Derechos Humanos insiste en afirmar la necesidad de permitir la visita de un abogado y médico de confianza del detenido en el periodo de este tipo de detención.

#### Observaciones:

- No se hace ningún reconocimiento de la existencia de tortura y malos tratos, primer paso necesario para hacer frente a esta lacra. La palabra “tortura”, en el ámbito interior, solo es mencionada como parte del título del MNPT, y ni siquiera se la escribe al hablar de la supuesta “tolerancia cero” a las irregularidades de los CFSE.
- Se produce una devaluación de las distintas recomendaciones internacionales en referencia a las garantías judiciales y personales de las personas bajo custodia del Estado. A este respecto, sirva como ejemplo que donde el Comité de DDHH de la ONU recomienda “abolir” la detención incomunicada, el PNDH plantea sólo una regulación de la misma que ni siquiera recoge todos los aspectos criticados por las instituciones internacionales. Igualmente, ocurre con la creación de una “segunda instancia en todos los procesos penales”, que es mencionada como una intención en una frase que se repite dos veces sin mayor especificación.

#### *2. Derechos humanos en los centros penitenciarios*

Medida 3. Existe una confusión conceptual en esta medida. Es necesario reformularla para entender la intencionalidad que se busca con su enunciación.

#### Observaciones:

- No se hace referencia a la necesidad de reducir el periodo de prisión preventiva. Se trata de una medida que se contempla en las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos.
- No se apunta la necesidad de cumplimiento de penas en la propia comunidad autónoma.

Aunque este derecho se recoge en la legislación española e internacional no se cumple en muchos casos.

- Se ignora la problemática de salud que se sufre en los centros penitenciarios y no se apela al derecho a no discriminación en este aspecto. Los y las presas no tienen el derecho de ser asistidas por en el mismo sistema general de salud que el resto de población.
- Se olvida la masificación penitenciaria y todo lo que ella supone desde un punto de vista de menoscabo de los derechos individuales. Esta masificación es consecuencia en parte de que el Estado español tiene la tasa mas alta de encarcelamiento de la EU15 (no así la tasa de criminalidad, que es de las más bajas).
- No se hace referencia al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de los y las encarceladas: no se hacer referencia a tortura y malos tratos; pero tampoco a los suicidios y muertes en prisión.
- No hay mención de uno de los puntos más oscuros de la ejecución penitenciaria como es el relativo al denominado "régimen cerrado" que cada vez se ha ido extendiendo por una peligrosa vía "reglamentaria y de órdenes-circulares" (sin respeto, por tanto, del principio de reserva legal que obligaría a que su regulación fuese abordada por normas que tengan rango de ley y aquellas normas no lo tienen). Pero, además de esa problemática de posible vulneración del principio de legalidad, lo mas preocupante aun es la extensión de los llamados primeros grados de cumplimiento, o la aplicación del art. 10 de la Ley penitenciaria a presos preventivos y especialmente el régimen del llamado Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES) –aislamiento permanente de reclusos en un régimen no contemplado por ley- que supone la aplicación de un trato o pena cruel, inhumana o degradante. Sería deseable que al menos, un Plan de Derechos Humanos, aborde específicamente estos extremos que desde hace tantos años vienen siendo puestos en cuestión por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

## **9. Derechos sociales**

### 7. Derechos de la infancia

Medida 2. La protección de los menores extranjeros no acompañados resulta una devaluación del derecho a no ser expulsados mientras no se garanticen todos sus derechos como menores.

#### Observaciones:

- No se hace ninguna mención a los centros cerrados ni se plantea un sistema de garantías de los derechos de quienes allí se encuentran.
- Cabe apuntar, además, que la gran mayoría de centros de menores están en manos privadas, con lo que ello supone de abandono por parte del Estado, lo que debería también ser objeto de alguna consideración en un Plan de Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura reitera, una vez más, su voluntad de participar en los procesos que tengan que ver con derechos y libertades y, en especial, las que atañen a la lucha contra la tortura, siempre que cumplan con los principios de transparencia. Pero también reafirma su voluntad de permanecerá vigilante para evitar manipulaciones, y reafirmamos nuestro compromiso ante la opinión pública a denunciar cualquier intento de desvirtuar los mismos.

## **APÉNDICE 2**

# **Comité contra la Tortura C/o OACNUDH, Palais Wilson. Ginebra, Suiza.**

Ante la reciente designación en sede parlamentaria del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) mediante una Ley Orgánica aprobada el 15 de octubre pasado, las Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, comprometidas con la erradicación de la tortura y los malos tratos en el mundo, deseamos expresar:

**1.-** Nuestro más profundo rechazo y malestar por la forma con la que el Gobierno ha llevado a cabo todo este proceso. A pesar de que en 2007 las Organizaciones no gubernamentales fueron convocadas en Madrid en distintas ocasiones para un proceso de consultas con el Gobierno español, este proceso con la sociedad civil no ha sido transparente ni inclusivo. Tampoco el Gobierno ha proporcionado la información necesaria. Todo lo contrario, el proceso fue suspendido unilateralmente por el Gobierno en diciembre de 2007, pese a que las Organizaciones firmantes de este escrito, desde entonces, solicitamos reiteradamente la continuación del diálogo, sin que se nos hayan explicado los motivos de dicha suspensión. Igualmente, no se facilitó información concreta sobre los órganos o departamentos concretos de la Administración encargados de elaborar el proyecto de MNP; ni tampoco el contenido del texto, siquiera provisional o aproximativo. Ahora, mediante su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, hemos conocido la creación de un MNP exclusivamente institucional, sin participación directa de la sociedad civil y sin siquiera comunicar a la misma la decisión final.

Esa suspensión y esa decisión representan un incumplimiento serio de lo que había anunciado la Misión Permanente de España en Ginebra, en carta de 29 de octubre de 2008 dirigida a la Secretaría del Subcomité para la Prevención de la Tortura, en la que manifestó que, «en breve y en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, se propondrá por el Gobierno un modelo de Mecanismo tal y como previsto en el OPCAT. Éste será trasladado a los interlocutores sociales y así perfilar de modo definitivo su configuración».

**2.-** En materia de prevención, el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes introduce un importante mecanismo de visitas regulares a los centros de privación de libertad, por lo que todas las Organizaciones habíamos solicitado al Gobierno que su creación fuese una oportunidad para demostrar su firme voluntad para erradicar la tortura y los malos tratos en España, presentando el MNP como un hito importante y asegurando su máxima publicidad, en lugar de reducir su cumplimiento a un mero trámite, como finalmente ha sido. En efecto, la asignación del MNP al Defensor del Pueblo se realiza en virtud del Artículo tercero de la *Ley Orgánica complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Esta Ley añade una nueva y muy breve Disposición final única a la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de Abril, del Defensor del Pueblo. Además, su desarrollo se abandona a un reglamento posterior.

Todo ello contraviene la recomendación siguiente del Subcomité para la Prevención de la Tortura: «El mandato y las atribuciones del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara y concreta en la legislación nacional en forma de texto constitucional o legislativo. En ese texto deberá recogerse la definición amplia de lugares de privación de libertad de conformidad con el Protocolo Facultativo» [Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, *Primer Informe Anual*

*del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Febrero de 2007 a marzo de 2008), doc. CAT/C/40/2, del 14 de mayo de 2008, párr. 28 a), p. 10].

3.- Una vez más, las Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos reiteramos que el MNP debía haberse creado siguiendo las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura, «mediante un procedimiento público, inclusivo y transparente, que incluya a la sociedad civil y a otros interesados en la prevención de la tortura; cuando se considere la posibilidad de designar como mecanismo nacional de prevención a un órgano ya existente, la cuestión deberá someterse a un debate abierto en el que intervenga la sociedad civil» [Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, *Primer Informe Anual del Subcomité ...*, cit., párr. 28 b), p. 10]. Asimismo, la Asociación para la Prevención de la Tortura había recomendado a los Gobiernos «dar amplia difusión al proceso, a la posibilidad de participar en él, al igual que a los criterios, métodos y motivos de la decisión final respecto del MNP» (Asociación para la Prevención de la Tortura, *Establecimiento y Designación de Mecanismos Nacionales de Prevención*, APT, Ginebra, 2007, p. 11), exigiendo además a las autoridades «la voluntad real de sostener un diálogo auténtico con estas organizaciones [las Organizaciones de la sociedad civil] a lo largo de todo el proceso de implementación del instrumento y... tomar en cuenta sus observaciones a la hora de tomar decisiones» (Asociación para la Prevención de la Tortura, *La sociedad civil y los Mecanismos Nacionales de Prevención a la luz del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*, APT, Ginebra, junio de 2008, p. 8).

4. En consecuencia, las Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos afirmamos que el MNP creado de esa manera no cumple las recomendaciones internacionales en la materia puesto que:

- en su creación, no ha existido un diálogo permanente y transparente con la sociedad civil;
- al estar incluido dentro de la estructura de otra institución del Estado, no se garantiza su independencia funcional del Mecanismo, ni dispondrá de recursos y financiación propios y diferenciados;
- al estar dentro de la estructura del Defensor del Pueblo, la amplitud de su mandato podría hacer que pasara desapercibida la función de prevención del mecanismo, basado en las visitas periódicas y que requieren alto grado de especialización.
- y, si bien su creación ha sido decidida por Ley, será un Reglamento el que determinará su estructura, composición y funcionamiento, por lo que quedará en manos de la propia Oficina del Defensor del Pueblo.

En conclusión, entendemos que este comportamiento gubernamental es incompatible con los principios de democracia, transparencia, participación e inclusión que deberían haber guiado el proceso de establecimiento y designación del MNP. Se ha perdido pues una ocasión para trabajar juntos por la erradicación de la tortura y los malos tratos en España.

Esperamos que el desarrollo del mecanismo mediante la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor, esté presidida por los principios de transparencia, independencia y diálogo con la sociedad civil.

En Ginebra, a 5 de noviembre de 2009.

